



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 490 -2015- GRJ/ORAF.

Huancayo, 17 SET. 2015

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

EL Informe Técnico Nº 265-2015-ORAF/ORH, de fecha 09 de setiembre del 2015, sobre improcedencia de suspensión de obligación de prestar servicios sin contraprestación, requerida por don **Alberto Traverso Acevedo**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 42º del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 552-2013-GRJ/PR, establece que, *"Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones (...), el recurso humano deberá contar con más de doce (12) meses de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar funciones de naturaleza permanente (...), (subrayado y negrita es nuestro);*

Que, asimismo, el artículo 58º del acotado Reglamento precisa: *"la licencia por motivos particulares se concede (...), de acuerdo con las razones que exponga el recurso humano y las necesidades del servicio,(...).*

Su otorgamiento se sujetará a las siguientes condiciones:

- Estará sujeto a las necesidades de la institución, siendo potestad exclusiva de la entidad su otorgamiento.
- Deberá ser solicitado por escrito, con la debida anticipación.
- Su goce se hace efectivo una vez que haya sido autorizado, por tanto, la sola presentación de la solicitud no es suficiente para su goce. (subrayado y negrita es nuestro).

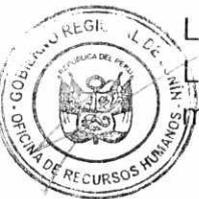
Que, en el presente caso, don Alberto Traverso Acevedo, trabajador CAS de la Dirección Regional de Archivo Regional, ha solicitado un (01) día de suspensión de sus servicios sin contraprestación, encontrándose demostrado según Contrato Administrativo de Servicios Nº 079-2015-GRJ/ORAF, que a la fecha de su petitorio cuenta con solo 05 meses y 15 días de prestación de servicios en el Gobierno Regional Junín;

1201534
829663



Que, asimismo, la solicitud del recurrente carece de la autorización de su jefe inmediato, contraviniendo a lo prescrito en el artículo 58° del Reglamento Institucional, por lo que su pretensión deviene en improcedente, resultando imprescindible emitir el correspondiente acto administrativo en dicho extremo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR de conformidad a la Ley 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM y demás normas legales conexas



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de suspensión de servicios sin contraprestación, el día 04 de setiembre del 2015 a don **Alberto Traverso Acevedo**, trabajador contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Dirección Regional de Archivo Regional del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Dirección Regional de Archivo Regional, al legajo personal y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

CIRO JESUS MELCHORA ASCORRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 SEP 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL